



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS IDENTIFICADO CON EL NUMERO **COESVI-P.001/2016** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS **C.C. ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA **C. C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS**, EN SU CARACTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LA COMISIÓN"** Y POR LA OTRA, COMPARECE EL **C. ING. JORGE CABRERA ZAPATA**, EN CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA PERSONA DENOMINADA JOISAN, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PRESTADOR"** AMBAS PARTES CONVIENEN EN SUJETAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara **"LA COMISIÓN"**:

- I.1. Que por Decreto número 760/2012 el P.O. Publicado en el Periódico Oficial listado número 42 de fecha 26 de Mayo de 2012, se aprobó la Ley de Vivienda del Estado la cual crea la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, como Organismo Público descentralizado, con personalidad Jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto entre otros, es la celebración de toda clase de actos jurídicos para el desarrollo, ejecución y financiamiento de programas de suelo y vivienda, así como sus elementos complementarios de infraestructura urbana.
- I.2. Que el carácter con el que comparece el C. Ing. Raúl Enrique Javalera Leal, le fue conferido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Licenciado Cesar Horacio Duarte Jáquez, mediante nombramiento otorgado en su favor el día 30 de Octubre de 2013, y que en términos de lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato.
- I.3. Que el carácter con el que comparece la **C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS**, como Directora de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Vivienda Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, le fue conferido mediante

nombramiento que realizara el Director General de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, el Ing. Raúl Enrique Javalera Leal, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, con fundamento en lo establecido en el Artículo 19 fracciones II y IV de la Ley de Vivienda del Estado vigente.

- I.4. Que la celebración del presente Contrato, se lleva a cabo previa autorización expuesta mediante Dictamen de Excepción de Adjudicación Directa, de fecha 04 de enero de 2016, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"LA COMISIÓN"**, con fundamento en los Artículos 31, Fracción II inciso b), y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y Artículo Vigésimo Quinto del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal del año 2016, considerando además que **"EL PRESTADOR"** cuenta con la experiencia, los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios, tomando en consideración que el costo de este Contrato esta previsto y debidamente autorizado en el Programa de inversión correspondiente, por lo que será cubierto con recursos propios de **"LA COMISIÓN"**.
- I.5. Que señala como su domicilio el ubicado en calle Victoria número 310, Colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua, para los efectos a los que haya lugar.

II.- Declara **"EL PRESTADOR"**

- II.1. Que es una persona moral constituida de conformidad con la legislación mexicana, según Escritura Pública Número 7,157 de fecha 19 de julio de 2002, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, ante la fe del Licenciado Felipe Colomo Castro, Notario Público número 28 en actual ejercicio para el Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, documento que obra inscrito bajo el número 45 a folios 86 del Volumen 175 del Libro Primero de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mencionado distrito, con fecha 10 de Septiembre de 2002, mediante la cual quedo constituida la empresa Joisan Inmuebles, S.A. de C.V. Posteriormente protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de Joisan Inmuebles, S.A. de C.V., por medio de la cual se aprobó el cambio de denominación de la sociedad de Joisan Inmuebles, S.A. de C.V. a Joisan S.A. de C.V.

Que el C. Jorge Cabrera Zapata, funge como su Administrador Único, documento otorgado el día Escritura Pública Número 7,157 de fecha 19 de julio de 2002, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, ante la fe del Licenciado Felipe Colomo Castro, Notario Público número 28 en actual ejercicio para el Distrito Morelos.

- II.2. Que la persona moral que representa, se encuentra debidamente inscrita, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes

JOI020726UM6, así como se encuentra registrado ante las autoridades correspondientes, señalando que en el supuesto de una baja o cambio de sus registros durante la vigencia de este contrato, lo notificará de inmediato a **"LA COMISIÓN"**.

- II.3. Que cuenta con la capacidad, experiencia, conocimientos, organización y elementos necesarios para obligarse al cumplimiento del presente contrato y que conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- II.4. Que cuenta con la capacidad de respuesta inmediata que requiere **"LA COMISIÓN"**, toda vez que tiene a su disposición los elementos materiales, técnicos y humanos suficientes para cumplir de manera eficiente con las obligaciones que se deriven de este Instrumento.
- II.5. Que para los efectos de este instrumento jurídico, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en Camino al Campestre No. 4300, col. Las Águilas, en esta ciudad de Chihuahua, Chih.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES MANIFIESTAN CONJUNTAMENTE QUE SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, DECLARANDO QUE EN LA EMISIÓN DE SU VOLUNTAD NO MEDIA ERROR, DOLO O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL, ES SU INTENCIÓN CELEBRAR EL MISMO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto de este Instrumento es la obligación a cargo de **"EL PRESTADOR"**, haciendo uso de sus medios económicos, técnicos y personales de proporcionar el servicio de rastreo GPS de 19 (diecinueve) vehículos propiedad de **"LA COMISIÓN"**, mediante una página web, con su respectiva clave de operación para que sea utilizada por **"LA COMISIÓN"**. Por su parte, **"LA COMISIÓN"** se obliga a pagar una cantidad cierta y en dinero que en Cláusulas sucesivas de este Contrato se determinará.

SEGUNDA.- **"LA COMISIÓN"** se obliga a entregar como pago total al inicio de la vigencia del presente instrumento a **"EL PRESTADOR"** la cantidad de **\$51,129.00 (CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad a la que deberá agregarse el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de la contraprestación a su cargo derivada de este Instrumento; para lo cual deberá presentar la factura correspondiente, misma que para efecto de pago, deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

La tarifa de rastreo GPS del periodo señalado en la clausula TERCERA de este instrumento, por vehículo, es por un importe de **\$2,691.00 (Dos mil seiscientos noventa y un pesos**

00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan que la vigencia del presente Acuerdo de Voluntades será contado a partir del día 04 de enero de 2016, para finalizar el 30 de septiembre de 2016.

CUARTA.- "EL PRESTADOR" se compromete a guardar la debida confidencialidad sobre la información que **"LA COMISIÓN"** les proporcione, la información otorgada, sólo será utilizada para llevar a cabo un control interno vehicular.

QUINTA.- Queda obligado **"EL PRESTADOR"** a cumplir con lo convenido, otorgando todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos. En caso de negligencia, impericia o dolo en su actuar, perderá el derecho de cobro por los servicios prestados y responderá por los daños y perjuicios que cause a **"LA COMISIÓN"**.

SEXTA.- "EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios que se presten objeto del presente Convenio, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones y demás ordenamientos en materia del trabajo y de seguridad social. **"EL PRESTADOR"** conviene por lo mismo, responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra por motivo de los servicios prestados a **"LA COMISIÓN"**, así como a las demandas elaboradas por sus trabajadores en contra de **"LA COMISIÓN"** por cuestiones de Naturaleza Laboral.

SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR", en los términos de los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, se obliga a presentar las siguientes garantías:

a. GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato que le fueron fincadas por motivo de esta adjudicación. Para tal efecto, deberá otorgar a favor de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua un cheque cruzado, por un importe en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por un importe de **\$5,112.90 (CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS 90/100 M.N.)** Dicha garantía deberá entregarse a la firma del Contrato y estará vigente hasta la terminación de los trabajos encomendados.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el Contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y, al respecto, acepta que cuando **"LA COMISIÓN"** sea el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, pero deberá ser cubierto el pago de cualquier servicio efectuado hasta dicha cancelación; en tanto en que si **"EL PRESTADOR"** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la Autoridad Judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

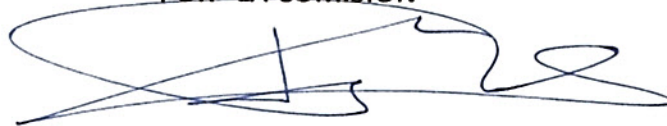
NOVENA.- "LA COMISIÓN" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y las demás disposiciones administrativas sobre la materia, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR" que se estipulan en el presente Contrato o de las instrucciones de "LA COMISIÓN", da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "LA COMISIÓN", además de que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato. Para tales efectos se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 114 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DECIMA.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales con domicilio en la ciudad de Chihuahua renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudieran corresponderle.

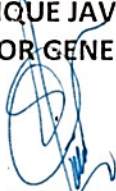
Ambas partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

POR "LA COMISIÓN"

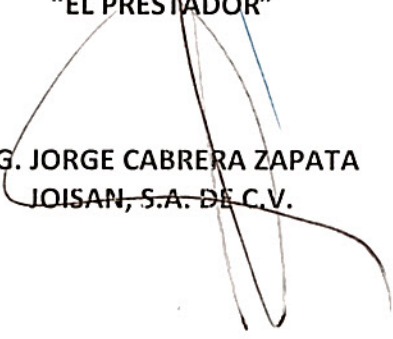


ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL
DIRECTOR GENERAL



C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"EL PRESTADOR"



ING. JORGE CABRERA ZAPATA
JOISAN, S.A. DE C.V.



9

TESTIGOS

C.P. MANUEL SERGIO ROMERO MÉNDEZ

C.P. CARLOS RICARDO HERNÁNDEZ REYES

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE ADQUISICIONES No.COESVI-P.001/2016 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL EL INGENIERO RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA CONTADOR PÚBLICO OLGA MARIA BUNSOW VILLALOBOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA JOISAN, S.A. DE. C.V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. ING. JORGE CABRERA ZAPATA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE LLAMARÁ COMO "EL PROVEEDOR".